



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Diciembre de 2020.

### VISTO:

El, INFORME N° 0329-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1002-2020-TR-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 053-2020-MDSM-PPM/PP, elaborado por el Procurador Público Municipal de esta Comuna, mediante los cuales solicitan que se autorice, asistir y conciliar al Procurador Público Municipal de esta Entidad con el representante común del CONSORCIO MARAYOC respecto de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe las funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 053-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez, Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, hace llegar la opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 06-2020), solicitado por la ciudadana Isabel Elena Marcos Vásquez, representante común del Consorcio "MARAYOC", encargada de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujùn, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 053-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad informa que:

"...Con fecha 15 de enero de 2020, la Municipalidad Distrital de San Marcos, y el Consorcio "MARAYOC", suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 075-2019-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujun, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash".



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Mediante *Invitación para Conciliar*, de fecha 27 de julio de 2020, la Representante del Consorcio "MARAYOC", invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Con Carta N° 012-2020-CM-IEMV-RC, de fecha 23 de setiembre de 2020, el representante Común del Consorcio Marayoc, presentó a la Municipalidad, un documento que contiene precisiones de su pretensión de la solicitud de Conciliación.

Mediante Informe N°213 COVID19 TR-MDSM-GDUR/SGEIP-ACOP/RCLP, de fecha 15 de octubre de 2020, el Administrador de Contrato de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, emite opinión técnica sobre las pretensiones del recurrente.

Con Informe N° 0356 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR/SGEI/RFDA, de fecha 19 de octubre de 2020, el Sub- Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remite informe técnico sobre el proceso de Conciliatorio.

Mediante Informe N° 819 COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 22 de octubre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita disponibilidad presupuestal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Mediante Informe Legal N° 1002-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se autorice a la Procuraduría, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar conforme a la recomendación precisada, en caso se comparta dicha recomendación.

Con el Memorándum N° 0792-2020-COVID- 19/GM/MDSM, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Gerente Municipal, solicita se emita pronunciamiento sobre la invitación para conciliar...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 053-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad realiza el siguiente análisis al requerimiento;

**"...ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:**

Que, conforme se aprecia en los antecedentes, el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 075-2019-MDSM/CS, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujun, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre la representante del Consorcio MARAYOC y la Municipalidad Distrital de San



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Marcos. Siendo que en la Cláusula Octava, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Realizar el reconocimiento y Pago de los Mayores Costos Directos y Mayores Gastos Generales del Plan Covid-19".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir se debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión planteada), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe N° 213-COVID-19 TR-2020-MDSM/GDUR/SGEIP-ACOP/RCLP, de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y realiza un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO IX de su informe, concluyendo lo siguiente: 1.- ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES VARIABLES DURANTE LA PARALIZACION DE LA OBRA POR EL MONTO 84, 007.50 SOLES INCLUIDO IGV. 2.- ES CONCILIABLE LA SEGUNDA PRETENCION DEL EVENTO N° 02 NO CONSIDERADOS EN LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2020-MDMS/HRI/A, DE LA APROBACION DE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO Y ACUERDO EL ANALISIS DE LA CUANTIFICACION DE LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES PARA IMPLEMENTAR EL PLAN COVID- 19 POR EL MONTO DE S/. 103, 827.02 SOLES, INCLUIDO IGV.





Que, del mismo modo, mediante Informe N° 0356 COVID-19TR-2020-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, de fecha 19 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que, es Procedente la invitación para conciliar, cuyo resultado de la evaluación técnica de las pretensiones a conciliar es el siguiente: **ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES VARIABLES DURANTE PERIODO DE PARALIZACION DE OBRA POR EL MONTO 84, 007.50 ( OCHENTA Y CUATRO MIL SIETE CON 50/100 SOLES), INCLUIDO IGV. SI ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES PARA IMPLEMENTAR EL PLAN COVID-19 POR EL MONTO 103,827.02 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTESIETE CON 02/100 SOLES), INCLUIDO IGV.**

Que, los informes citados en párrafos precedentes, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los cuales se ha declarado como **CONCILIABLE** la pretensión planteada por el recurrente (Informe N°213-COVID-19 TR-2020-MDSM/GDUR/SGEIP-ACOP/RCLP, de fecha 15 de octubre de 2020, por lo que solicita pronunciamiento legal sobre la solicitud para conciliar.

Que, con respecto a la disponibilidad presupuestal por el cobro total de la **VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE** y otros, precisa que solo corresponde a su Gerencia informar sobre la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestaria según lo establecido en el artículo 205 del **DECRETO SUPREMO N° 344-201-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; por lo tanto, los procedimientos seguidos y/o establecidos no se ajustan a lo establecido en el mencionado Reglamento, por tanto se reserva emitir el informe de disponibilidad presupuestal. Además su Gerencia tampoco tiene competencia para opinar sobre la devolución de penalidades según lo solicita la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1002-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que, en el CONSIDERANDO SEPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: 7.1.UNICA PRETENSIÓN: SI ES MATERIA CONCILIABLE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES COSTO DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES ASI COMO EL PRESUPUESTO DEL PLAN COVID-19 POR EL MONTO DE S/. 187,834.54 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES), SEGÚN EL ITEM SIGUIENTE: 1.00 TOTAL COSTO EVENTO N° 01(M CD-MGG) 84,007.50 2.00 TOTAL COSTO EVENTO N° 02 (IMP. PLAN COVID-19), TOTAL RECONOCIMIENTO DE COSTOS PARA CONCILIAR, ACUERDOS QUE DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA Y RATIFICADOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista.



Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal; sin embargo esta procuraduría advierte que existen acuerdos que deberán ser cumplidos por el contratista previo a arribar un acuerdo conciliatorio, el mismo que ha sido observado.



Que, debemos precisar que el monto dinerario aprobado "no es definitivo", sino que se encuentra sujeto a modificaciones, teniendo en cuenta la documentación que presente el recurrente, el cual debe estar sustentado mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en los gastos, conforme lo establece el numeral 7.5.2. de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD.



Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 1. del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispositivo concordado Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 053-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad formula las siguientes conclusiones:

"...CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "MARAYOC", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las PRETENSIONES que RESULTAN CONCILIABLES, en los montos recalculados por parte de esta Entidad Edil, debiendo declarar "NO HABER ACUERDO" con respecto a los demás extremos planteados...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 053-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad formula las siguientes recomendaciones:

"...RECOMENDACIONES:

EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación al Procurador Público Municipal.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES COSTO DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES ASI COMO EL PRESUPUESTO DEL PLAN COVID-19 POR EL MONTO DE S/. 187,834.54 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES), SEGÚN EL ITEM SIGUIENTE: 1.00 TOTAL COSTO EVENTO N° 01(M CD-MGG) 84,007.50 2.00 TOTAL COSTO EVENTO N° 02 (IMP. PLAN COVID-19), TOTAL RECONOCIMIENTO DE COSTOS PARA CONCILIAR, ACUERDOS QUE DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA Y RATIFICADOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEBIENDO ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE QUE SE INCURRIÓ EN ESTOS DE ACUERDO A LA REFORMULACIÓN DE COSTOS REALIZADOS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS, APELANDO AL PRINCIPIO DE VERACIDAD QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO "MARAYOC", CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS Y QUE ESTOS DEBEN SER CORROBORADAS AL MOMENTO DE LA



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

VALORIZACIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.



CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presenten conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avances de la obra u otros.

ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "MARAYOC", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio...";

Que, mediante INFORME N° 0329-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón, Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal con el representante común del CONSORCIO MARAYOC conforme a los puntos indicados respecto de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", ello en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Abog. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ** Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, a petición del Representante común del CONSORCIO MARAYOC respecto de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE MARAYOC DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

*SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH*, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
*Palacios*  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

